

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: L.S.C. 2020-0322.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con la siguiente exigencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 523 del C.G.P., indíquese el valor estimado de los bienes muebles relacionados en la demanda.

Lo anterior debe cumplirse con la remisión del escrito al correo electrónico del juzgado.

Se reconoce a la Dra. LIDA INÉS ACUÑA CUBILLOS, quien para todos los efectos actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CRZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N °91 hoy 27 de agosto de 2020

EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co